

**Condiciones, plazos y excepciones  
para informar la composición  
societaria, beneficiarios finales, y  
aprobación de “Reporte de  
Beneficiarios Finales y  
composición societaria REBEFICS”**

Con fecha 17 de septiembre de 2024, el Servicio de Rentas Internas (SRI) emitió la **Resolución Nro. NAC-DGERCGC24-00000033**, que tiene como finalidad brindar las disposiciones necesarias para unificar la presentación de la información de la composición societaria y la referente a beneficiarios finales, en un solo reporte, así como establecer las condiciones plazos y excepciones para la presentación.



Este anexo sustituye el "Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros del directorio y Administradores" (APS)

Los principales puntos de la Resolución son:

Se encuentran obligados a la presentación de la información:

- Sociedades, de conformidad con la definición del Art. 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno (sociedad de hecho, fideicomiso mercantil, patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, consorcio de empresas, compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas)
- Sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país.
- Establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, a través de sus representantes legales, administradores, etc.
- El fondo de inversión, o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros
- Estructuras y personas jurídicas de conformidad con las definiciones del Art. 3 de la resolución **Resolución NAC-DGERCGC22-00000046**.
- Fideicomisos, trust, o figuras similares constituidos de acuerdo con fuentes de derecho extranjero. (en cuyo caso deberá presentar el Fiduciario o administrador que sea residente en El Ecuador, si el fiduciario no es residente deberá presentar el reporte el fideicomitente o constituyente, el constituyente adherente y el fideicomisario o beneficiarios, que sean residentes fiscales del Ecuador.

**DE LA COMPOSICIÓN SOCIETARIA.** – La norma se enfoca para que se declare la composición societaria hasta el último nivel, que debe incluir a las personas naturales residentes fiscales en Ecuador. La Definición de niveles es la siguiente:

Primer nivel: Relación directa del sujeto obligado con sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital

Segundo, tercer o el nivel que corresponda: La relación indirecta existente entre aquellos, de acuerdo con el número de sociedades intermedias que existan hasta llegar al último nivel en el que se identifique a las personas naturales que sean beneficiarios finales.

Ultimo nivel:

- Instituciones del estado,  
Empresas públicas reguladas
- Misiones y organismos internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano;
- Dependencias, entidades y organismos de estados extranjeros reconocidos por el Estado ecuatoriano
- Una sociedad no residente fiscal que mantengan individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas, una participación efectiva en el capital del sujeto obligado menor al 10% y que deriven en una o más personas naturales no residentes fiscales, que no actúen solo como titulares nominales o formales; encadenamientos societarios, que terminen en personas naturales que sean residentes fiscales del Ecuador.
- Persona natural residente fiscal en Ecuador, independientemente de su participación

**CASOS ESPECIALES. – EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ REPORTAR LA INFORMACIÓN EN LOS NIVELES PREVISTOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

- Institución de carácter privado sin fines de lucro, que deberán reportar la información de sus miembros de directorio, administradores, partícipes, socios fundadores, personas con poder de decisión o control y apoderado en general.

- Fondos de inversión, complementarios y otros, que además de reportar la información del o los administradores del fondo, deberá reportar las personas con poder de decisión o control, apoderado general y la de aquellos partícipes cuyos aportes acumulados superen cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el cálculo del impuesto a la renta de personas naturales, vigente para el ejercicio fiscal informado; y,
- Fideicomisos, que deberán reportar la información relativa a sus partícipes, miembros de directorio, constituyentes o fideicomitentes, beneficiarios o fideicomisarios, protectores, constituyentes adherentes y fiduciarios

### **INFORMACIÓN RELACIONADA A SOCIEDADES QUE COTICEN SUS ACCIONES EN BOLSAS DE VALORES:**

En los casos en que el sujeto obligado cotice sus acciones en bolsas de valores del Ecuador, deberá reportar sobre todo accionista que posea directa o indirectamente el dos por ciento (2 %) o más de su composición societaria

Si el sujeto obligado tiene como accionista directo o indirecto a una sociedad que cotice sus acciones en bolsas de mercados de valores reconocidos del exterior, tendrá la obligación de identificar la parte del capital que no se negocie o que esté reservado a un grupo limitado de inversores, y respecto de dicha parte del capital deberá reportar sobre todo accionista que posea directa o indirectamente el dos por ciento (2 %) o más de su composición societaria, salvo que se trate de residentes fiscales en Ecuador, en cuyo caso se deberá reportar sin atender dicho porcentaje

Las disposiciones establecidas en este numeral no aplicarán cuando la sociedad que cotiza sus acciones en las referidas bolsas de valores se constituya en el último nivel del encadenamiento societario

### **EXCEPCIONES EN LA PRESENTACIÓN LA INFORMACIÓN**

Las sucesiones indivisas;  
Los organismos, dependencias, entidades y las personas jurídicas del sector público,  
Las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Las misiones y organismos internacionales reconocidos por el Estado;

Las organizaciones comunitarias del agua, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

### **BENEFICIARIO FINAL**

Los beneficiarios finales, serán aquellos que se identifiquen bajo los criterios de la Resolución NAC- DGERCGC22-00000046, en su Artículo 4 y sus reformas.

### **FORMA DE PRESENTACIÓN.-**

Deberá ser presentado al Servicio de Rentas Internas a través de su página web ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec))

### **PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE.-**

<b>Noveno dígito del RUC</b>	<b>Fecha máxima de presentación</b>
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
10	28 de febrero

En el caso de sociedades constituidas o establecidas en el transcurso del ejercicio fiscal, o en los que el sujeto obligado presentar cualquier cambio en la composición societaria o en la información de beneficiarios finales y demás información prevista en la resolución, deberá presentar este Reporte hasta el día 28 del mes subsiguiente en que se produjo la constitución o el cambio, con corte al último día del período que se informe, excepto cuando se trate de instituciones de carácter privado sin fines de lucro.

- Cuando la fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil
- Cuando el sujeto obligado deba presentar su declaración anticipada de impuesto a la renta, por efectos de terminación de actividades, de escisión o fusión de sociedades antes de la finalización del ejercicio impositivo, deberá presentar este anexo al menos tres días hábiles antes de su declaración de impuesto a la renta anticipada

## **FALTA DE PRESENTACIÓN O PRESENTACIÓN INCOMPLETA**

Cuando el sujeto obligado no presente el Reporte en forma previa a su declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal al que corresponda y hasta la fecha de vencimiento de dicha declaración, se considerará como no cumplida su obligación y deberá aplicar la tarifa general de impuesto a la renta correspondiente a sociedades más tres puntos porcentuales a la totalidad de su base imponible para efectos del cálculo del impuesto a la renta del ejercicio fiscal al que corresponda dicha información.

Cuando el sujeto obligado reporte la información de manera incompleta, aplicará la tarifa general de impuesto a la renta correspondiente a sociedades más tres puntos porcentuales a la porción de la base imponible que corresponda a la participación no reportada. Sobre el resto aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con las normas generales. Asimismo, aplicará la tarifa general de impuesto a la renta correspondiente a sociedades más tres puntos porcentuales a la totalidad de la base imponible, en los casos en que el sujeto obligado no reporte el 50% o más de su composición societaria

## **OBSERVACIONES IMPORTANTES**

La estructura del Reporte de Beneficiarios Finales y de Composición Societaria REBEFICS aplicará incluso para declaraciones originales o recargas de periodos fiscales anteriores, atendiendo a las definiciones técnicas normativas de cada ejercicio fiscal según corresponda

La Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de septiembre de 2024

**Ab. Patricio Ortega**

*Socio de Apolo Abogados*

[portega@apolo.ec](mailto:portega@apolo.ec)

# Apolo

Abogados desde 1948

## 📍 Guayaquil

Junín 105 y Malecón,  
Edificio Apolo River Tower,  
6to piso.  
T: (+593) 4 2560100  
F:(+593) 4 2560700

## 📍 Quito

Catalina Aldaz entre  
Portugal y Eloy Alfaro  
T: (+593) 2 4757473

## 📍 Madrid

Calle Nuñez de Balboa,  
Edificio 120, Of. 19  
T: (+34) 659743193  
C: (+593) 987275632

## 📍 Machala

Avda. 25 de Junio, Km. 4.5  
vía a Pasaje, Edificio Larisio,  
1er. piso, Of. 1  
T: (+593) 7 2988228

## 📍 Galápagos

Avenida Charles Darwin No.  
833 y Marchena  
T: (+593) 5 2524114

## 📍 Manta

Malecón entre calles 24 y 25,  
Edificio Manta Business  
Center Torre B 8vo piso  
T: (+593) 5 2452516

